



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00223-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 23 de Enero de 2023.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso de BANCO DE BOGOTÁ con apoderado judicial contra ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO se observa en el expediente digital que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago adiado treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), tal como se ordeno en el numeral SEGUNDO del precitado auto; así mismo no aparecen constancias alguna que demuestre su materialización.-

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice de manera idónea la carga procesal de notificación de los proveídos antes mencionados, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

**REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada : **ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO** el auto mandamiento de pago adiado treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), en debida forma, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.  
La Juez.